

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909

**Artículo 38.** Las corporaciones provinciales y municipales aborazarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, en cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . .	12 50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . . .	21	Seis meses . . . .	23
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Real Decreto del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las señoras reas más de la Augusta Real Familia. (Gaceta 19 Agosto 1921)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.083

El Alcalde de Montilla me comunica que según le participa el Presidente de la Comunidad de Labradores de aquella Ciudad han sido encontradas abandonadas en el sitio conocido por el Barranco de Cuta de aquel término las caballerías que se reseñan a continuación: Una yegua cerrada, pelo castaño claro, lucera con las manos blancas con dos hierros del Fénix Agrícola uno en anca derecha y otro en la izquierda, con una cría (mula) mamona, pelo rojo y el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda. Otra yegua de cuatro años, pelo blanco careta y hociblanca con el hierro del Fénix Agrícola en el anca izquierda con una cría (potro) mamón, pelo vallo con el mismo hierro en el anca izquierda.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de las personas interesadas y efectos correspondientes.

Córdoba dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.—El Gobernador, Manuel Suca.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Núm 3.075

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos:

D. Angel de Torres Trigueros, Juez municipal suplente del distrito de la Izquierda de Córdoba.

D. Antonio Gómez Coronado, Fiscal municipal suplente de Hinojosa del Duque.

Lo que, de orden de la misma Sala y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º y regla 8.ª del 5.º de la Ley de Justicia municipal, se hace público a los fines de la citada regla octava.

Sevilla trece de Agosto de mil novecientos veintiuno.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º El Presidente, Caravé.

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Para evitar dudas y dificultades que

en la práctica han surgido con motivo de la interpretación del párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el visado puesto por Cónsul español de carrera ó Representante diplomático de España en los pasaportes expedidos con arreglo al artículo 1.º del citado Real decreto sea valedero para todos los viajes que la persona a cuyo favor se concedió el pasaporte haya de hacer, pasando por España ó residiendo en nuestro país, durante el plazo de duración del visado que, conforme a los vigentes acuerdos internacionales, es de dos años normalmente y de un año por excepción, tratándose de pasaportes expedidos para un solo viaje; quedando así aclarado, por tanto el párrafo segundo del artículo 2.º de dicho Real decreto, en el sentido de que el extranjero que obtuviere visado de funcionario diplomático ó Cónsul de carrera acreditados en el país donde el documento fué expedido, no estará obligado, cada vez que haya de entrar en España, dentro de los plazos referidos, a obtener nuevo visado del Representante de nuestro país en cada uno de los países que haya visitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se tenga en cuenta al aplicar las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de

1917 Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1921.

CONDE DE O ELLO DE PORTUGAL.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 17 Agosto 1921)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

TERCER EJERCICIO

NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

(Conclusión)

Leción 143.

Momento a partir del cual comienzan las obligaciones del porteador.—Derechos y deberes que se derivan de la falsa declaración, del cambio de ruta y del consignatario, por averías, faltas y retrasos.—Concepto de la indemnización.—Examen crítico del artículo 371 del Código de Comercio y su relación con el 370 del mismo Cuerpo legal.—Derechos especiales del portador sobre los objetos porteados.—Tiempo para la prescripción de este derecho.—Obligaciones y derechos de las Agencias y Sociedades que se dedican al transporte con medios no propios.—Autoridades

o funcionarios ante quien procede ejercitar las acciones que se derivan de los anteriores contratos.—Procedimiento para ejercitarlas.

## Lección 144.

Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles.—Ante quién debe solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas.—¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril cuya Compañía haya suspendido los pagos?—Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores.—Efectos de la suspensión de pagos.—Convenio con los acreedores. Declaración de quiebra.—Consejo de incautación y sus obligaciones.

## NOCIÓNES DE DERECHO PENAL

## Lección 145.

Qué se entiende por delito y qué por falta.—Sus requisitos esenciales.—Examen de la voluntad en la relación del acto delictivo.—De la intención de delinquir.—Diferentes grados de participación y responsabilidad en los delitos y las faltas.—Delito consumado, frustrado y tentativa.—Su definición y examen de cada uno.—¿Es punible la tentativa de las faltas?—¿Existen delitos no previstos en la ley?—¿Pueden aplicarse penas no consignadas en la ley con anterioridad a la realización del hecho que se estima delictivo?—Modo de proceder en que un hecho que se considera delictivo no esté penado por la ley, y en aquellos en que se considera notablemente excesiva la pena que la ley señala.

## Lección 146

De las circunstancias que modifican la responsabilidad, y su división.—Su influencia en la referida responsabilidad.—Concepto de las circunstancias eximentes 4.ª, 6.ª, 7.ª, 11 y 12 del artículo 2.º del Código penal.

## Lección 147.

Concepto de las circunstancias que atentan la responsabilidad criminal.—Concepto de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, y examen de las señaladas con los números 4, 5, 11, 13, 15 y 16 del artículo 10 del Código penal.

## Lección 148.

Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.—Concepto del autor, cómplice y encubridor.—Del encubridor en las faltas.—De la responsabilidad civil: su concepto.—Personas sobre quienes recae.—Modos de extinguirse.

## Lección 149.

Concepto de la pena.—Retroactividad de la ley Penal.—Estricción de la acción penal.—Perdón del ofendido, indulto, amnistía.—Clasificación general de las penas.—¿Cuándo tiene carácter de pena la multa?

## Lección 150

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Qué se entiende por funcionario público para estos efectos.—Prevaricación.—Cohe-

cho.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y denegación de auxilio.—Usurpación de atribuciones.—Fraudes y exacciones ilegales.

## Lección 151.

De los atentados contra la Autoridad y sus agentes.—Resistencia.—Desobediencia, amenazas, desacato, e insulto y amenaza a los funcionarios públicos.—Lajuria y calumnia: su concepto.—Injurias y calumnias a los funcionarios públicos.

## Lección 152.

De las falsificaciones: su concepto.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Penas en que incurrir los funcionarios públicos por estos delitos.—Penas en que incurrir los particulares.

## Lección 153.

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Disparo de armas de fuego contra cualquier persona.—Lesiones.—Faltas contra las personas.—Detenciones ilegales.—Amenazas y coacciones.

## Lección 154.

Delitos contra la propiedad.—Robo y hurto: definición y diferencia entre ambos.—Usurpación y defraudación.—Estafa: su concepto.—Requisito esencial y característico del delito de estafa: su penalidad.—De los daños y de las personas obligadas a repararlos o indemnizarlos.—Concepto de la imprudencia temeraria.

## Lección 155.

De las faltas contra las personas y contra la propiedad.—Pena máxima que señala el Código penal en las faltas.—Autoridades competentes para juzgar y castigar los delitos y las faltas.

## CUARTO EJERCICIO

Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.

Informe y tramitación administrativa de las tarifas máximas legales, generales de aplicación y especiales y ejemplos prácticos sobre su aplicación.

Informes de reclamaciones.

Instrucción de sumarias.

## QUINTO EJERCICIO

Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal.

Descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morsoc.—Manera de habilitar estos aparatos en caso de avería.

Madrid 29 de Julio de 1921.—El Ministro de Fomento, Cierva.

(“Gaceta”, 3 Agosto 1921).

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

## Circular núm. 3 085

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se ha practicado por esta Administración de Propiedades e Impuestos y aprobado por mi Autoridad, la liquidación de las cantidades con que los Ayuntamientos de esta provincia que utilizan el Repartimiento General de Utilidades, han de contribuir en el año económico actual, para el sostenimiento del Tribunal provincial de Repartos, cuyo presupuesto fué aprobado por la Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 1.º del mes de Julio próximo pasado.

En tal sentido se insertan a continuación las referidas cantidades, que han de ingresar los respectivos Municipios en Arcos del Tesoro.

## Ayuntamientos

Ayuntamientos	Pesetas
Aguilar	293 95
Alcaracejos	23 63
Almedinilla	34 25
Almodóvar del Río	105 14
Baena	289 87
Belalcázar	84 17
Blazquez	18 55
Cabra	297 74
Carcabuey	59
Carlota (La)	79 16
Castro del Río	242 76
Doña Mencía	28 79
Encinas Reales	33 67
Espejo	62 80
Fuente la Lancha	2 37
Fuente Obejuna	149 55
Fuente Palmera	49 96
Fuente Tójar	13 50
Guadalcazar	45 40
Han josa del Duque	139 90
Hornachuelos	225 78
Iznájar	112 12
Laque	78 42
Montemayor	53 48
Montilla	282 61
Montoro	428 62
Monturque	44 85
Moriles (Los)	34 46
Nueva Carteya	19 34
Priego	195 84
Puente Genil	247 84
Rambla (La)	154 74
Rute	119 60
S. Sebastián de los Ballesteros	14 50
Santaella	192 98
Santa Eufemia	28 09
Valsequillo	29 57
Victoria (La)	17 12
Villafranca	54 20
Villanueva del Duque	41 80
Villanueva del Rey	46 40
Villaralto	4 73
Zuheros	19 24

Lo que se hace público para que teniéndose por notificadas las Corporaciones Municipales respectivas verifique los ingresos de las anotadas cantidades dentro de un plazo de veinte

días a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente Circular en este periódico oficial, bien entendido que de no realizarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 12 de Agosto de 1921.—El Delegado de Hacienda, Modesto Martín.

## TESORERIA

Núm. 3.º 86

## ANUNCIO

En la Gaceta de Madrid del 13 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de la Hacienda, vacantes en las zonas de Huescar, Guadix, Albuñol, Alhama, Baza, Izualoz, Loja, Montefrío, Motril, Órgiva, Santafé y Ugijar, de la provincia de Granada.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento, manifestando además, que en arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 14 de Enero de 1921, se admitirán en esta Delegación de Hacienda, las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el 7 de Septiembre próximo, en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 17 de Agosto de 1921.—El Delegado de Hacienda, Modesto Martín

## AYUNTAMIENTOS

## CORDOBA

Núm. 3.092

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos correspondientes a los meses de Mayo y Junio del corriente año económico por ocupación de la vía pública los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, queda incurso en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, incurrirán en el segundo grado de apremios.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente en Córdoba a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.—El Agente, Manuel Córdoba.—V.º B.º El Alcalde, Sebastián Barrios.

## LUCENA

Núm. 3.050

Ignorándose con exactitud la actual residencia de los individuos que al final se relacionan, así como si

en esta Ciudad persona que en legal forma los represente, se les notifique por este edicto que el día veintidós del mes actual y hora de las nueve de la mañana se verificará en el despacho de esta Alcaldía el pago de esta expropiación de los terrenos que en este término municipal motiva la construcción de la carretera del kilómetro 52 de la Cuesta de Espino a Málaga o Cuevas Bajas, trozos tercero y cuarto, en los que son interesados, a fin de que por sí o por medio de representante en legal forma comparezcan a percibir el importe de las cantidades que por tal concepto les correspondan; previniéndoles que al no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento dictado para su aplicación.

- D. Antonio Díaz de Vivar
  - Juan Blanes Lug.
  - Julián Damas García Valenzuela
  - Herederos de D. Miguel Alvear.
  - Dña Luisa Moscoso de la Dehesa
  - D. José Rodríguez Sánchez
  - Francisco Lara Arjona
  - Francisco Lara Medina
  - Juan Lara Navarro
  - Dña Concepción Lara Montes.
  - D. Manuel López
- Lucena doce de Agosto de mil novecientos veintiuno.—José M. de Mora.

## Juzgados

### POSADAS

Núm. 3.069

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda la clase de autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y resguardo de lo que al final reseño, hurtado a la finca del sieto al ocho de los comarcas al vecino de Almodóvar del Río Juan Lorente Barrientos, de la finca denominada Majada del Gato, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento catorce de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D. Rafael Fabre.

#### Señas

Una mula de diez años, '46 de alzada, castaña, española, lucero en la frente, hierro confuso y el de la Agrícola Española en la llana izquierda.

Otra mula de cuatro años, 1'40 de alzada, castaña, española, con un hierro en forma de arco en la nalga izquierda, otro confuso en la llana izquierda, pelos blancos en el nacimiento de la crin y el hierro de la Compañía

La Unión Ganadera en la nalga derecha.

### CORDOBA

Núm. 3.080

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día ocho de los corrientes fueron sustraídas a don Vicente Castro Márquez Huos... vecinos de Espejo, del sitio cortijo "Marchante", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, P. D. Rafael Fonseca.

#### Reseña

Yegua castaña oscura, once a doce años, 1'53 alzada, c. c. muslo derecho, número 46 brazo izquierdo, estrella, bebo en blanco, calzada pié y mano derecha, semicircular interno mano izquierda, "Coronela", hierro Fénix Agrícola V. 15 llana izquierda.

Yegua seis años, 1'5 alzada, castaña oscura, c. c. muslo derecho, lucera, pelos blancos costillares, arañada pié derecho, "Rel jera", hierro Fénix Agrícola V. 5 llana izquierda, numeración espaldilla izquierda.

Potro capón, un año, castaño, 1'33 alzada, c. c. nalga derecha, calzado pié izquierdo, arañado mano derecha, "African", hierro Fénix Agrícola V. 15 llana izquierda.

Muleta negra, seis meses, V. 15 alzada izquierda, hija de la "Coronela".

Potro, hierro Fénix V. 15 nalga izquierda, hijo de la "Relojera".

### CORDOBA

Núm. 3.090

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera Instancia de esta Capital.

Por el presente y término de quinto día se cta, llama y emplaza a Lorenzo Medina Valle, vecino que ha sido de Cabra, de donde se ausentó recientemente con dirección a Lucena según se dice; a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración, respondiendo de los cargos que los resultan en causa por estafa a D. Rafael Gavilán Bravo, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez de Agosto de mil novecientos veintiuno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

### CORDOBA

Núm. 3.084

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a la persona que presentaron al cobro un décimo fracción 3.ª de la segunda serie del billete número 10.524, del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el veintinueve de Junio último y cuyo décimo resultó premiado con cuarenta pesetas; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número, para recibirle declaración en sumario que se sigue por extravío de dicho décimo al vecino de esta Capital Eugenio García Muñoz; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiuno.—José Eguilaz. El Secretario, P. D. Rafael Gonsecal.

### MONTORO

Núm. 3.065

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de un barril conteniendo vino, con peso de sesenta y tres kilos, el cual fué hurtado en el kilómetro trescientos noventa y tres de la línea férrea de Madrid a Zaragoza y Alicante, del tren ciento ochenta del diez y ocho de Julio pasado, correspondiente a la partida p. v. número cuatro mil ciento ocho de Mazanarez a Posadas, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye sobre hurto del referido barril.

Dado Montoro a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

### ANDUJAR

Núm. 3.047

Don Fernando Higuera Barrotia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines Oficiales de Sevilla, Córdoba y Jaen se cita al remitente y consignatario que al final se expresarán de la expedición que del mismo modo se indicará, la cual fué sustraída del vagón J. 595 del tren 174 del cinco de Enero último de la compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en término de diez días para recibirle declaración, e instruirles del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa de las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan disponer

la busca de la expedición sustraída la que siendo habida, se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho los que del mismo modo y siendo habidos se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Andujar a trece de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Fernando Higuera.—Por mandado de Su Señoría José López.

#### Expedición sustraída

La número 2.025 de Lucena para Sevilla, consistente en cuatro sacos de azúcar.

Remitente D. A. Ebro residente en Lucena.

Consignatario H. de S. Santa Cruz con domicilio en Sevilla.

Se ignoran las demás circunstancias de ellos.

### ANDUJAR

Núm. 2.910

Don Fernando Higuera Barrotia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Córdoba y Jaen, expedido en el sumario que se sigue con el número ciento cincuenta y cinco del año actual sobre hurto, contra Francisco Rubio López (s) Cambil, se cita al dueño o dueños de los efectos que al final se expresarán, y que fueron sustraídos y después ocupados, a fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y acreditada la presistencia hacerles entrega de dichos efectos; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa de las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial que si se averigua a quien o quienes pertenezcan los efectos, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Andujar a primero de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Fernando Higuera.—Por mandado de S. S., José López.

#### Efectos sustraídos y ocupados

Una jáquima nueva flamante, de hierro negro, con una hebilla blanca, y dos más pequeñas, para dos barbas.

Otra jáquima mas pequeñas de igual material y en mal estado.

Una cincha vieja de esparto, con anillas de hierro y tarabita de madera.

Una soga de esparto nueva, de cuatro metros de longitud.

Una cubierta de jerga en buen uso con listas de diferentes colores, provista de baticola y por todos sus extremos, reforzada de cuero negro, de noventa y tres centímetros de largo por cincuenta y tres de ancho.

Otra en mediano estado, tambien de jerga reforzada de material en sus extre-

mos, de un metro y siete centímetros de largo por sesenta y cinco centímetros de ancho.

Un albardón de jerga nuevo, con listas reforzadas sus dos extremos con becerro negro y dos borlas verdes en la parte anterior de ochenta y cinco centímetros de largo, por treinta de ancho, y sin rellanar sus largueros.

Un sudadero de jerga casi nuevo, con listas de varios colores a lo largo, dibujos bonitos en la parte superior, flecos encarnados, en los extremos de la misma, de un metro y ocho centímetros de largo, por sesenta centímetros de ancho.

Un saco viejo de los covientes; y

Otro en buen estado, con marca inteligible en el centro del mismo.

Una blusa de tela oscuro larga, con seis botones pequeños negros, en la pechera, y otros dos iguales en cada una de su boca-mangas.

Un pañuelo moquero blanco de algodón sucio deteriorado, sin marca ni señal.

Y una americana parda en mal estado, con dos botones para abrocharla, y otros dos en el último extremo, de su boca-manga.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.071

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y prisión del penado Adolfo Briceño Madrid, natural y vecino de Espiel, casado, empleado que fue de la compañía de los ferrocarriles Andaluces, hijo de Francisco y Josefa de treinta y tres años de edad, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, para que sufra la condena de presidio correccional que le ha sido impuesta en causa número 288 del 1918 por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.066

Don Alfonso Rodríguez Drauguel, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se llama a un individuo vecino de Villanueva del Duque, manco, que con frecuencia se dedica en esta villa a la venta de dinamita y sustancias explosivas, el cual a fines del pasado mes de Julio vendió a don José Navarro treinta o cuarenta cartuchos para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de lesiones ocasionadas a varios individuos por la explosión de un barieno.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Alfonso R. Doguel.—El Secretario judicial, Cayo Puga Andrés.

#### BUJALANCA

Núm. 3.051

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción del partido de Bujalanca.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que a continuación se reseña sustraída a Antonio Borreguero Coca el diez y nueve de Julio último del Cortijo del Villar, término de esta ciudad y caso de ser habida se ponga a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalanca a doce de Agosto de mil novecientos veinte y uno. Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Tillo Ramírez.

#### Señas de la caballería

Un mulo capón de tres años, un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, capa castaño claro señas particulares lucero rayado cebrado y boecílaro con el hierro particular A en la nalga derecha y el de la Compañía El Fénix Agrícola, en el cuadril izquierdo letra V núm. 14.

#### MONTORO

Núm. 3.073

Don Salvador Higuera Cabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Alfonso Soto Salazar, vecino de Córdoba, cuyas circunstancias y cuyo paradero se ignoran a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de exprezado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Escribano, Juan Fernández.

#### AGUILAR

Núm. 3.064

Don Agustín Romero y Fusteguera, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 103 de este año.

Dado en Aguilar a quince de Agosto

de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

#### Señas de las caballerías

Propiedad de José Fernández Agraz  
Un mulo de cinco años pelo castaño claro, alzada 1'46, con hierro La Mundial letra F-5 en anca izquierda.

#### Propia de Pedro López Muñoz

Otra mulo de tres años, con 1'45 de alzada, castaño oscuro, española, chata, con hierro La Mundial ambas marcadas con el de la Compañía la Unión Ganadera en anca derecha.

Fueron hurtadas la noche del ocho actual, de los terrenos Las Guerreras, enclavado en el Chato, término de Moriles.

#### BAENA

Núm. 3.052

Don Gregorio Burgos y Foz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que se dirá propiedad del vecino de Luque Juan Galisteo Frias sustraída la noche del siete del actual del cortijo del Tejar término de dicho pueblo y habida sea puesta a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo sobre hurto número sesenta y tres del corriente año.

Dado en Baena a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Gregorio Burgos.—El Secretario P. H., Francisco Nevares.

#### Señas del burro

De nueve años, entero rucio oscuro, descalzo de las cuatro extremidades con varias rozaduras en los costillares recientes del aparejo llevando en el cuello una cuerda de cáñamo con tres anillas de hierro atiende por Sevillano y tiene el hierro de La Unión Ganadera en el anca izquierda.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.983

CABRERA VELASCO, Diego, vecino de Bujalanca y cuyo paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Montoro, el día treinta y uno de Agosto actual a las once de su maña-

na, para celebrar el juicio de faltas por hurto de efectos que efectuó en una choza próxima a Cardena con las pruebas que tenga y de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 2.888

MENDOZA FERNANDEZ Manuel de cincuenta y uno años de edad, casado, jornalero, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Albóndiga número dos, sin instrucción, ni antecedentes penales, cuyas demás circunstancias personales se desconocen; y

HEREDIA AVADOR, Antonio, de las mismas edad, naturaleza y demás circunstancias se ignoran; ambos procesados por hurto de caballerías en la causa número cincuenta y tres de este año, como parecerán ante este Juzgado en el término de diez días para serles notificado auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirlos en prisión provisional sin fianza que tienen decretada por dicha causa previniéndoles que si no comparecen en el término fijado se les declarará rebelde y sufrirá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Núm. 2.982

Los gitanos Cordobeses llamados José y Antonio los cuales no fueron habidos ignorándose sus circunstancias personales y paradero, que se dice vendieron a Manuel Friero Millan (a) Carruco en Peñarroya en el mes de Mayo de este año una yegua de seis años castaña, comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de este partido para ser citados en el sumario sobre hurto de dicha yegua y de otra a doña Maximina Rodríguez bajo apercibimiento de que si de jeren de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cazalla diez de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario J. Fernández

Núm. 3.077

ORTIZ ESLAVA, Antonio, de veintidós y cuatro años, hijo de Antonio y Francisca, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, donde ha estado domiciliado últimamente, procesado en sumario que se le sigue por hurto de un caballo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba situado en la calle de Góngora sin número.

Núm. 2.987

MARTIN MARTINEZ, Arias, vecino de Fuente Obejuna, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá el día veinte y seis del actual a las once ante la Audiencia Provincial de Huelva, para asir al juicio oral de la causa contra Eulogio Romero Domínguez sobre hurto y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de multa de ciento cincuenta pesetas a dejarse de concurrir a dicho acto.